



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 18 de julio de 1973. — Número 86

Página 749

ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por Talleres Campos, con domicilio en calle de Tetuán, 82, Santander, la devolución de la fianza para las obras de protección de estructuras metálicas del Centro de Inseminación Artificial de Torrelavega, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 4 de julio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de repoblación de 24 Has. de montes de Herreñas, sitios La Peña, Escajas y Canal de la Vieja, por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en Santander, calle Carmen, número 30, 3.º-D, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 19 de junio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación de daños de temporal en el camino

SUMARIO	
ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Excelentísima Diputación	
Anunciando devoluciones de fianzas a favor de los contratistas que se mencionan	749
Anunciando los admitidos a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de taquígrafo en la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial	750
ANUNCIOS OFICIALES	
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander	750
ADMINISTRACION ECONOMICA	
Delegación de Hacienda	750
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Exema. Diputación Provincial ...	753
Ayuntamiento de Guriezo	753
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dieciocho de Madrid	754
Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander	754
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	755
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Santander, Bareyo, Ribamontán al Mar, Arenas de Iguña, Peñarrubia y Pesaguero	756

provincial de Villar de Soba a S-534, ejecutadas por el contratista "Construcciones Panera, S. A.", vecino de C./ Isabel II, número 13, Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a

fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 7 de julio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Luis Pérez García, vecino de Cabezón de la Sal, contratista de las obras de "Instalación de un clorómetro para el abastecimiento de agua a Reinoso" (1.ª y 2.ª partes), se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 14 de abril de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino SV-2201, de Treceño a San Vicente del Monte; obras de saneamiento en el C./ de Tresabuela; obras de saneamiento en el C./ de Uznayo a Puente Pumar; obras de mejora del camino de Puente Pumar; obras de mejora del camino de Uznayo a Puente Pumar; obras de arreglo en el camino de Treceño a San Vicente del Monte; ejecutadas por el contratista don Salvador Díaz Sánchez, vecino de Cabezón de la Sal, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince

días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 9 de julio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Oposición para cubrir en propiedad una plaza de taquígrafo, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Provincial de Santander

Por Decreto de la Presidencia de fecha 11 de julio de 1973, se acordó declarar admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria que fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 28 de mayo del presente año, para proveer en propiedad una plaza de taquígrafo, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, a los dos aspirantes presentados, que son los siguientes:

Señorita María del Milagro Larrea García; y

Dón José Ramón Ruiz Martínez.

Lo que se hace público a tenor de lo prevenido en el Reglamento de Oposiciones y Concursos para funcionarios públicos.

Santander, 11 de julio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte "Rugrande, Candiano y Las Cañalizas", número 55 de los del catálogo de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Marrón, término municipal de Ampuero, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha 20 de noviembre de 1973, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el ingeniero de Montes, don José María Para Cabello, comenzando en el punto denominado "Colina".

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente, o por medio de representante legal o voluntario, a la práctica del apeo no podrán formular reclamaciones contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales, desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio (calle Rodríguez, número 5, 1.º); apercibiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubiera presentado, que no podrá formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de julio de 1973.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, Benito Fernández García-Fierro.

1.248

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte "Garmas", número 387 de los del catálogo de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Vega de Pas, término municipal de Vega de Pas, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha 29 de octubre de 1973, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán afectuadas por el ingeniero de Montes, don José María Para Cabello, comenzando en el punto denominado "Km. 34", de la carretera de Peñas Pardas a Selaya.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente, o por medio de representante legal o voluntario, a la práctica del apeo no podrán formular reclamaciones contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales, desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o

de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio (calle Rodríguez, número 5, 1.º); apercibiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubiera presentado, que no podrá formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de julio de 1973.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, Benito Fernández García-Fierro.

1.247

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Servicios de tintorería y limpieza de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de tintorería y limpieza de ropa, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.654, para el período del año de 1973, y con la mención S-42.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	20	23.250.000,—	2,70 %	627.750,—
Total.....				627.750,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en seiscientos veintisiete mil setecientos cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán los que siguen: Volumen de servicios, atendiendo al personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se

ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio del año 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Guarnicionerías de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de confección y reparación de artículos de guarnicionería, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.126, para el período del año de 1973, y con la mención S-53.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3	6.580.000,—	2,70 %	177.660,—
Total.....				177.660,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, consumo de primeras materias y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tribu-

tario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antónino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de calzado ordinario de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta al por mayor y menor de zapatillas y calzado ordinario, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.221, para el período del año de 1973, y con la mención S-38.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a mayoristas ...	3	9.258.000,—	2 %	185.160,—
Fabricación y venta a minoristas'	3	17.192.000,—	2,4 %	412.608,—
Total.....				597.768,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en quinientas noventa y siete mil setecientas sesenta y ocho pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y mano de obra empleada.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos,

con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regu-

lado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.— P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.— El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

La Dirección General del Patrimonio del Estado, con fecha 28 de mayo último, ha acordado se realice el deslinde del denominado poblado “Carlos Ruiz García”, radicado en el pueblo de Peña Castillo, Ayuntamiento de Santander, que ha sido objeto de expediente de investigación tramitado por esta Delegación de Hacienda y finalizado con acuerdo de dicha Dirección General, de fecha 14 de septiembre de 1972, declarándolo propiedad del Estado. Dicho poblado ha sido construido sobre dos parcelas de terreno que tienen la cabida y linderos, según las escrituras de compraventa, siguientes: 1.ª 35.638,25 metros cuadrados de superficie, y linda: Norte, Ferrocarril Cantábrico, Sociedad Anónima; Sur, carretera de Santander a Torrelavega y finca matriz; Este, don Justo Pérez, don Juan Bardía y carretera vecinal, y Oeste, resto de la finca matriz. Sobre esta finca han sido construidas 42 viviendas de una planta, un bloque de 18 viviendas, una escuela y una capilla. 2.ª 9.933 metros cuadrados de superficie, y linda: Norte Ferrocarril Cantábrico, S. A.; Sur, terreno que se reserva don José Luis Guitián; Este, don Alejandro Pellón, y Oeste, carretera de Cañas, que separa esta finca de la anterior. Sobre esta finca han sido construidas 36 viviendas de una planta. Por averiguaciones rea-

lizadas por esta Delegación de Hacienda, los linderos actuales de dichas fincas son: 1.ª Norte, Ferrocarril Cantábrico, S. A.; Sur, carretera de Santander a Torrelavega y don Aurelio Díez Arminio; Este, carretera municipal, don Ismael Gutiérrez González y herederos de don Justo Pérez Pesquerín, y Oeste, don Aurelio Díez Arminio. 2.ª Norte, Ferrocarril Cantábrico, S. A.; Sur, don Juan José Gallo Hernández, don Abel Ramos Escudero, don Agustín Gómez Obregón y don Laureano Salcines; Este, don Roberto Zatarain, y Oeste, carretera municipal.

Dicho deslinde se efectuará por el facultativo que designe esta Delegación de Hacienda, en la fecha en que se cumplan los sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de esta provincia, según la dispuesto en el artículo 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964.

Según lo dispuesto en el artículo 38 del mismo Reglamento, los interesados en el deslinde podrán presentar ante esta Delegación de Hacienda las alegaciones y documentos que estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones, y, transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento ni alegación alguna.

Santander, 28 de junio de 1973.— El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

I.220

ANUNCIOS DE SUBASTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.— Proyecto reformado para el abastecimiento de agua a Hoz de Abiada, término municipal de Hermandad de Campoo de Suso.

Tipo.— 400.000 pesetas.

Plazo de ejecución.— Tres meses.

Garantías.— La provisional, 12.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.— Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las

obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.— En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.— A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.— Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 13 de julio de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.— El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Concurso para contratar la adquisición de tubería con destino a la renovación de la del abastecimiento público al barrio de Trebuesto

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la sesión celebrada el día 10 de abril de 1973, y en relación con el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1.º Objeto del contrato.— La adquisición de mil setecientos cincuenta metros (1.750 m.) de tubería implanete, de 39 x 50, de 6 Kgs. de presión y 6 atmósferas, para conducción de agua.

2.º Precio máximo.— Cincuenta y nueve pesetas el metro lineal, incluidos los suplementos de roscaje, que

hacen un total de ciento tres mil doscientas cincuenta pesetas.

3.º Plazo.—La tubería deberá depositarse en el barrio de Trebuesto, y lugar que señale el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, desde la adjudicación definitiva, siendo los portes de cuenta del adjudicatario. Como plazo de garantía se señalan seis meses desde la recepción del material.

4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación del técnico municipal, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

5.º Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en las oficinas municipales de las diez a las trece horas de los días hábiles.

6.º Garantía provisional.—Para participar en el concurso, dos mil setenta y cinco pesetas.

7.º Garantía definitiva.—Que presta el adjudicatario, cuatro mil ciento treinta pesetas.

8.º Propositiones.—Las propositiones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará: "Proposition para tomar parte en el concurso convocado para contratar la adquisición de mil (setecientos cincuenta metros de tubería con destino a la renovación de la traída de aguas al barrio de Trebuesto", en las oficinas de este Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, hasta el día anterior hábil al de apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo:

Don, Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (o en representación de) hace constar:

1) Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Guriezo en el "Boletín Oficial" de la provincia número, de fecha, para contratar la compra de tubería con destino a la renovación de la traída de aguas al barrio de Trebuesto.

2) Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3) Adjunta documento acreditativo de haber prestado la garantía provisional de dos mil setenta y cinco pesetas.

4) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5) Propone como precio el de pesetas.

6) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

..... a ... de de 1973.

El licitador

9.º Los concursantes presentarán con su proposition los documentos exigidos en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones.

10. Apertura de pliegos.—La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial de, a las horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Guriezo a 22 de junio de 1973.—
El alcalde (ilegible). 1.231

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DIECIOCHO DE MADRID

Edicto

Don Alberto de Amunategui Pavía, magistrado juez de primera instancia del Juzgado número dieciocho de los de Madrid,

Por el presente, que se expide cumpliendo lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en los autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 204/73 seguidos en este Juzgado a instancia del Banco de Crédito a la Construcción, S. A., que goza del beneficio de pobreza, representado por el procurador señor Ortiz de Solórzano, contra don Luis Tirador de la Cruz y don Antonio Balbás Apodaca, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación de la finca hipotecada propiedad del primero de los demandados que es como sigue:

Vivienda ubicada en el bloque III, piso segundo del portal uno, en Torrelavega, al Sureste y mano izquierda subiendo, y es la número dos de su planta; tiene la superficie total construída de sesenta y siete metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y la útil, según la cédula de calificación definitiva, de cincuenta y cuatro metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, caja de escalera y la vivienda uno de este piso; Sur, calle particular; Este, patio de luces, y Oeste, vivienda tres de este piso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega al tomo 820, libro 196, folio 20, finca 22.384, inscripción 2.ª

En la escritura de constitución de hipoteca se tasó esta finca, a efectos de subasta, en la cantidad de setenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, número dieciocho de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso 2.º, se ha señalado el día veintiséis de septiembre próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, que servirá de tipo para esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo realizarse éste en calidad de ceder a tercero.

Y para su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid y Santander y su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado se expide el presente, en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.—El magistrado juez, Alberto de Amunategui Pavía.—El secretario, Manuel Núñez.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de tributos de la Zona Primera de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo contra el deudor a la Hacienda Pública "La Ibero Tanagra, S. A.", por débitos del Impuesto de Tráfico de Empresas, importantes en junto la cantidad de 4.532.000 pesetas, por principal, recargos y costas, se ha dictado con fecha 14 de julio actual la siguiente

"Providencia.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 14 de julio de 1973, la subasta de bienes muebles propiedad de "La Ibero Tanagra, S. A.", embargados por diligencias de 28 de octubre de 1971 y 7 de julio de 1973, en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de agosto, a las doce horas, en los locales de esta Recaudación, sitos en la calle Lealtad, número 14, entre-suelo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción."

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote primero

Ciento sesenta mil unidades de platos hondos, blancos.

Ciento ochenta mil unidades de platos llanos, blancos.

Ciento sesenta mil unidades de platos de postre, blancos.

Seis mil soperas con tapa.

Seis mil fuentes (grandes, medianas y pequeñas).

Cinco mil juegos de café, compuestos de seis tazas con platos, una cafetera, un azucarero y un jarro lechero cada juego.

Tres mil juegos de desayunos, compuestos de dos tazas con platos, un jarro lechero grande y un jarro lechero pequeño.

Tres mil juegos de cerveza, compuestos cada juego de una jarra grande y seis jarros pequeños.

Todo ello valorado en tres millones cuatrocientas setenta y siete mil pesetas.

Lote segundo

Elementos de fabricación en curso: Cerámica en crudo y bizcocho, moldes matrices.

Primeras materias: Arcilla, caolín, feldespato, calcomanías, oro y plata para filetear, colores, etc., etc.

Valorado todo en dos millones novecientos ochenta mil pesetas.

2.º—Que los bienes se encuentran depositados en los propios almacenes de la fábrica "Ibero Tanagra, S. A.", y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, requiriéndolo a esta Recaudación.

3.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta una fianza, al menos, del veinte por ciento del tipo de aquélla, para cada lote. Depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.º—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneada, durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Santander, 14 de julio de 1973.— El recaudador, José Martínez Fernández.

ADMON. DE JUSTICIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Víctor García Diego, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Laredo, representado en esta instancia por el procurador doña María Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y de la otra, como demandada-apelada, la Cofradía de Pescadores San Martín, de Laredo, en la persona de su patrón mayor, don

Eleuterio Domingo San Emeterio Castillo, mayor de edad, casado, armador y vecino de Laredo, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre acción reivindicatoria y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha trece de febrero del corriente año, dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que, confirmando la sentencia recurrida, debemos desestimar y desestimamos totalmente la demanda formulada a nombre de don Víctor García Diego, absolviendo libremente de la misma a la demandada Cofradía de Pescadores San Martín, de Laredo, sin hacer especial imposición de las costas causadas en primera instancia, e imponiendo expresamente al recurrente, don Víctor García Diego, las causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a la litigante no comparecida en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta, José Hermenegildo Moyna, Manuel Aller y Teófilo Sánchez. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres.— El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Fermina Benito y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 C. V., en Bajada Rumayor, s/n., portal B.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de julio de 1973.— El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Fermina Benito y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 C. V., en Bajada Rumayor, s/n., portal C.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de julio de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

Negociado de Recaudación

Contribuciones especiales por instalación de alumbrado

Se pone en conocimiento de los propietarios, industriales y profesionales de la calle de Vargas que se hallan al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a referida calle, por el concepto indicado, en estas oficinas de Recaudación (Palacio Municipal, planta baja derecha) durante las horas de nueve treinta a trece, todos los días laborables del período de tiempo comprendido entre los días 10 de julio a 10 de septiembre del corriente año.

Transcurrido dicho plazo, incurrirán en apremio con los recargos legales correspondientes los contribuyentes que no hayan satisfecho sus recibos dentro del período voluntario señalado.

Santander, 10 de julio de 1973.—El alcalde (ilegible).

En cumplimiento de lo que dispone el número 2 del artículo 790, en relación con el 789 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por quince días hábiles las cuentas, con sus correspondientes justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, del presupuesto extraordinario formado para "Construcción del Complejo Deportivo Municipal", durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Santander, 9 de julio de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bo'ado Madrazo.

En cumplimiento de lo que dispone el número 2 del artículo 790, en relación con el 789 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por quince días hábiles las cuentas, con sus correspondientes justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, del presupuesto

extraordinario formado para "Adquisición de acciones de Mercasantander, S. A.", durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Santander, 9 de julio de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bo'ado Madrazo.

En cumplimiento de lo que dispone el número 2 del artículo 790, en relación con el 789 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por quince días hábiles las cuentas, con sus correspondientes justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, del presupuesto extraordinario "Tercero de Abastecimiento de agua a la ciudad de Santander", durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Santander, 9 de julio de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bo'ado Madrazo.

En cumplimiento de lo que dispone el número 2 del artículo 790, en relación con el 789 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por quince días hábiles las cuentas, con sus correspondientes justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, del presupuesto extraordinario formado para "Construcción y ampliación de grupos escolares", durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Santander, 9 de julio de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bo'ado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto y liquidación del mismo, la de administración del patrimonio, la de caudales y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1972, durante el plazo de quince días, en los cuales y ocho más podrán formularse, por escrito, las reparaciones y observaciones que estimen procedente.

Bareyo, junio de 1973.—El alcalde, Norberto Somarriba. I.227

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado por el Pleno municipal, en sesión del día 14 de junio de 1973, el expediente de fusión de los presupuestos extraordinarios 1/1971 y 1/1972 de traída de aguas al término municipal, a efectos de contabilizar las operaciones de ambos en una misma contabilidad, se anuncia su exposición al público por término de quince días, para reclamaciones.

Ribamontán al Mar, a 27 de junio de 1973.—El secretario, F. Villamil. I.222

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:

Arenas de Iguña. (I.252)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Peñarrubia. (I.271)
Pesaguero. (I.270)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Peñarrubia. (I.271)
Pesaguero. (I.270)

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipo).	

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973